

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO:          | 11001 33 42 054 2017 00458 00   |
| DEMANDANTE:       | JAIME VALLEJO ARIAS   |
| DEMANDADO:        | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |

Estando el presente asunto para celebrar audiencia inicial, se advierte que el asunto expuesto no es de conocimiento de este despacho, en razón de las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente en su integridad, advierte el Despacho que a folios 7 y 8 reposa la Resolución 001595 de 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se reconoce la pensión de vejez del señor Jaime Vallejo Arias, en la que se señala que el demandante labora como docente de vinculación Nacional, en la I.E.D. Escuela Normal Superior del Municipio de Nocaima (Cundinamarca).

Así pues, es menester citar el artículo 156 (numeral 3º) del C.P.A.C.A., que señala las reglas para establecer la competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio de la siguiente manera:

*“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**” (Subrayado fuera de texto).*

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo primero, numeral 14, literal b, la competencia territorial del Municipio de Nocaima corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Facatativá.

Por consiguiente, el competente para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo del Circuito de Facatativá (Cundinamarca).

### CONCLUSIÓN

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y se dejará sin valor y efecto procesal el auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018 obrante a folio 195, mediante el cual se fijó fecha de audiencia inicial para el miércoles diez (10) de octubre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.); y en su lugar, se ordenará remitir el expediente, a la mayor brevedad posible a los **Juzgados Administrativo del Circuito de Facatativá (Cundinamarca)**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

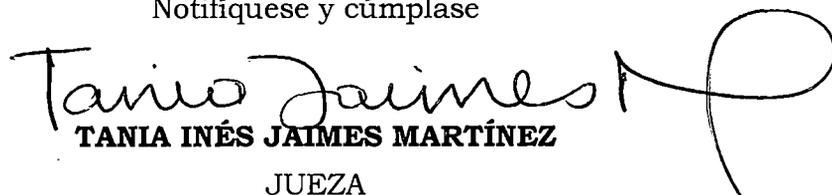
**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer de la demanda interpuesta por el señor JAIME VALLEJO ARIAS en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto procesal el auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018, obrante a folio 195, mediante el cual se fijó fecha de audiencia inicial para el miércoles diez (10) de octubre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**TERCERO:** Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá (Cundinamarca)**, los cuales son competentes para conocer de este asunto por razón del factor territorial.

**CUARTO:** Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **09 de octubre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el  
ESTADO No. 062, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

|                   |   |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE:       | 11001 33 42 054 <b>2017 00356 00</b>  |
| DEMANDANTE:       | RAFAEL HUGO REYES CHONA   |
| DEMANDADO:        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de 27 de septiembre de 2018 (f. 114), se dispuso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 10 de octubre de 2018, a las 10:30 a.m.

Ahora bien, en atención al memorial de 8 de octubre de 2018 (fs. 115 a 117), allegado por el apoderado del actor, en el que solicita se re programe la aludida diligencia, se hace necesario fijar nueva fecha para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día jueves veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Notifíquese y cúmplase.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

LFP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **09 de octubre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 062, la presente providencia.

